



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00093-00
Demandante	YORLEY PATRICIA MORALES GOMEZ
Demandado	OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC /BLASTINGMAR S.A.S. / CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA. LTDA / UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA

El 13 de junio de 2023, se allega al correo electrónico del despacho escrito de subsanación de demanda por parte de la demandante **YORLEY PATRICIA MORALES GOMEZ**, encontrando el despacho que le misma fue arrimada oportunamente, y al subsanar en debida forma lo solicitado por este despacho, se **ADMITIRA** la presente demanda promovida por **YORLEY PATRICIA MORALES GOMEZ** contra **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC - SUCURSAL EN COLOMBIA; BLASTINGMAR S.A.S. -BMR; CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA. LTDA.; CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.** y la **U.T. OBTC COLOMBIA**.

En consecuencia, se ordena a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado judicial notifique personalmente a los aquí demandadas **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC - SUCURSAL EN COLOMBIA; BLASTINGMAR S.A.S. -BMR; CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA. LTDA.; CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.**, y la **UT OBTC COLOMBIA**, del auto admisorio de la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma. Recordándole a la parte demandante el allegar el acuse de recibido o la prueba de recibido por el destinatario del mensaje.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **YORLEY PATRICIA MORALES GOMEZ** contra **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC - SUCURSAL EN COLOMBIA; BLASTINGMAR S.A.S. -BMR; CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA. LTDA.; CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.**, y la **UT OBTC COLOMBIA**.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado judicial notifique personalmente a los aquí demandados **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC - SUCURSAL EN COLOMBIA; BLASTINGMAR S.A.S. -BMR; CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA. LTDA.; CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.**, y la **UT OBTC COLOMBIA**, del auto admisorio de la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma. Recordándole a la parte demandante el allegar el acuse de recibido o la prueba de recibido por el destinatario del mensaje.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular

DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 054 de fecha 20 de junio de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>